



Factura: 004-002-000091240



20241101007P01511

PROTOCOLIZACIÓN 20241101007P01511

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 25 DE JUNIO DEL 2024, (15:30)

OTORGA: NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN LOJA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 2

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACION Y CESANTIA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	REPRESENTADO POR RUT ESTER BRICEÑO ALVAREZ	RUC	1191702634001

OBSERVACIONES:	PROTOCOLIZO EN LOS REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN LOJA, CORRESPONDIENTES AL PRESENTE AÑO, EL OFICIO NRO. SB-IRC-2024-0609-O Y RESOLUCIÓN NO.- SB-IRC-2024-138, SUSCRITO POR EL SEÑOR ECO. RAMÓN EDUARDO CAZAÑAS VERA INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA, DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2024
----------------	--

NOTARIO(A) PABLO FERNANDO PUNIN CASTILLO  
NOTARÍA SÉPTIMA DEL CANTÓN LOJA



Oficio Nro. SB-IRC-2024-0609-O

Cuenca, 24 de junio de 2024

**Asunto:** REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO DEL FONDO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DOCENTES UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Señora

Rut Briceño Alvarez

**Representante Legal**

**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACION Y CESANTIA DOCENTES UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al trámite Nro. SB-IRC-2024-1339-E, ingresado el 15 de abril de 2024, por el cual, en calidad de representante legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes Universidad de Loja, presenta reforma integral a su estatuto.

Adjunto sírvase encontrar la resolución SB-IRC-2024-138, de fecha 24 de mayo de 2024 que contiene la aprobación del Estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes Universidad de Loja, resuelto por la Asamblea General de Partícipes, el 15 de marzo de 2024.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgt. Ramón Eduardo Cazañas Vera

**INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA**

Referencias:

- SB-IRC-2024-0506-M

Anexos:

- 1339-E.pdf

- Resolución 138-signed-signed.pdf

Copia:

Abogada

María Elizabeth Muñoz Salcedo

**Experto Jurídico INIF 1**



Oficio Nro. SB-IRC-2024-0609-O

Cuenca, 24 de junio de 2024

mm



Documento Firmado  
electrónicamente por  
RAMON EDUARDO  
CAZANAS VERA



Resolución No. - SB-IRC-2024-138

**RAMON EDUARDO CAZAÑAS VERA**  
**INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante resolución Nro. SB-IRC-2018-101 de 27 de diciembre del 2018, se aprobó el Estatuto del Fondo Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes Universidad Nacional de Loja; y, se dispuso su registro en este Organismo de Control;

**Que**, Mediante resolución Nro. SB-IRC-2018-175 de 5 de octubre del 2023, se aprobó el Estatuto del Fondo Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes Universidad Nacional de Loja, y se dispuso su registro en este Organismo de Control;

**Que**, Mediante trámite Nro. SB-IRC-2024-1339-E, ingresado el 15 de abril de 2024, la representante legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes Universidad de Loja, remite borrador del proyecto de reforma integral a su estatuto;

**Que**, el artículo 14.1 numeral 19 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, la de regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;

**Que**, el artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, reformado por el Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que, las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, estarán sujetos a la regulación, supervisión y vigilancia de la Superintendencia de Bancos, la misma que según el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden dichas instituciones, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

**Que**, el Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Título II, Capítulo XL, Sección II, contiene las "Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados";

**Que**, en Asamblea General de Partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes Universidad Nacional de Loja, a través de Acta de Asamblea General 2024 - Nro.- 01, celebrada el 15 de marzo de 2024, se aprobaron las reformas a su estatuto;

**Que**, con memorando No. **SB-IRC-2024-0506-M**, de 17 de junio de 2024, la Unidad de Gestión de Trámites Legales, de la Intendencia Regional de Cuenca, emitió el informe legal sobre la reforma al estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes Universidad Nacional de Loja y;



En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2022-0631 de 25 de abril de 2022; y, resolución No. ADM-2024-024.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** la reforma integral al estatuto del Fondo Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes Universidad Nacional de Loja, resuelto por la Asamblea General de Partícipes, el 15 de marzo de 2024.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** que el Fondo Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes Universidad Nacional de Loja, ponga en conocimiento de sus partícipes la reforma integral a su estatuto aprobada, y envíe dos ejemplares protocolizados junto con la presente resolución a esta Intendencia Regional de Cuenca.

**COMUNÍQUESE.** - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Cuenca, el veinte y cuatro de junio de dos mil veinte y cuatro.



Eco. Ramón Eduardo Cazañas Vera  
**INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA**

**LO CERTIFICO.**\_ Cuenca, veinte y cuatro de junio de dos mil veinte y cuatro, a las nueve horas.



Ab. Elizabeth Muñoz  
**SECRETARIA AD-HOC**





...tor PABLO FERNANDO PUNIN CASTILLO, NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO CANTONAL DE LOJA. -

Que el día de hoy a petición de parte interesada **PROTOCOLIZO** en los registros de instrumentos públicos de la **Notaria Séptima del Cantón Loja**, correspondientes al presente año, el **Oficio Nro. SB-IRC-2024-0609-O** y **RESOLUCIÓN No.- SB-IRC-2024-138**, suscrito por el señor **Eco. Ramón Eduardo Cazañas Vera** **INTENDENTE REGIONAL DE CUENCA**, de fecha 24 de junio del 2024.

Loja 25 de junio de 2024.



*Dr. Pablo F. Punín Castillo*  
NOTARIO PÚBLICO SÉPTIMO CANTONAL  
DE LOJA





**FONDODOCENTES**

**U N L**

*¡trabajo y ahorro!*

**ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO  
PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y  
CESANTÍA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE LOJA**

<b>CÓDIGO</b>	EST-FCPCJCD-UNL-001
<b>FECHA DE REVISIÓN</b>	15-03-2024

REFORMA AL ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO  
PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA  
DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA EN  
ASAMBLEA ORDINARIA DEL 15 DE MARZO DE 2024



## CONTROL DE VERSIÓN Y APROBACIÓN

### Historia de Versiones

Fecha	Historia de Revisión	Autor/Revisor del Documento
15-mar-2024	Reforma al Estatuto 2023	Asamblea General de Partícipes
09-ago-2023	Reforma al Estatuto 2018	Asamblea General de Partícipes
27-dic-2018	Emisión Inicial	Asamblea General de Partícipes

### Aprobaciones

Fecha	Resolución	Aprobador y Rol
24-jun-2024	SB-IRC-2024-138	Superintendencia de Bancos
05-oct-2023	SB-IRC-2023-175	Superintendencia de Bancos
27-dic-2018	SB-IRC-2018-101	Superintendencia de Bancos



*¡trabajo y ahorro!*

 <p><b>FONDODOCENTES</b> U N L <small>(trabajo y ahorro)</small></p> <p>Código EST-FCPCJCD-UNL-001</p>	<p><b>ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA</b></p>	<p>Página 3 de 29</p>
---	--	---------------------------

**LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTICIPES DEL FONDO COMPLEMENTARIO  
PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DOCENTES DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, dispone que los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

**Que** el inciso primero del artículo 222 de la ley ibidem, establece que los fondos complementarios podrán recibir depósitos convenidos en importes de carácter único o periódico que cualquier persona natural o jurídica convenga con el afiliado en depositar en la respectiva cuenta de ahorro individual voluntario;

**Que** el artículo 224 de la Ley de Seguridad Social señala que la reglamentación, sin dejar de considerar sus fines, podrá determinar un régimen de administración más flexible, de diferente estructura, mayor diversificación y disponibilidad para los ahorros voluntarios, que el establecido por la ley para los ahorros obligatorios;

**Que** la Junta de la Política y Regulación Monetaria y Financiera, con resolución No. 527-2019-F incorpora en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro I "Sistema Monetario y Financiero", Título II "Sistema Financiero Nacional", Capítulo XLI "De los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados" la siguiente Sección: Norma a la que deben sujetarse los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, en los que no se hayan cumplido los requisitos para el traspaso al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Que** la Superintendencia de Bancos, mediante resolución No. SB-DTL-2015-567 del 15 de Julio del 2015, registró al **Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja**;

**Que** la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con resolución No. 280-2016-F, de 7 de septiembre de 2016 emite las Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados;

Que, por las condiciones expuestas y en uso de sus atribuciones legales y Estatutarias:

**RESUELVE:**

Aprobar la reforma del ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, de acuerdo a las siguientes condiciones:



*¡trabajo y ahorro!*

 <p>FONDO DOCENTES</p> <p>Código ESTAFOPCJCD-UNL-001</p>	<b>ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA</b>	Página 4 de 29
---	---	-------------------

## TITULO I

### GENERALIDADES

#### CAPÍTULO I

#### NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN

**ARTÍCULO 1.-** El nombre o denominación es **Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja** como consta en la resolución No. SB-DTL-2015-567 de fecha 15 de julio de 2015, por la cual, la Superintendencia de Bancos, procede al registro.

**ARTÍCULO 2.-** El **Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja**, tiene personería Jurídica de Derecho privado, sin fines de lucro, únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes, se rige por la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos; y, este Estatuto.

Podrá ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por éste, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económicos - financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones.

**ARTÍCULO 3.-** El domicilio del **Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja**, es en la ciudad de Loja, cantón Loja, provincia de Loja; y, podrá establecer oficinas en uno o más lugares dentro del territorio nacional para la atención de sus partícipes, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.

**ARTÍCULO 4.-** La duración del **Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja**, será indefinida, pero podrá disolverse voluntariamente o liquidarse de oficio, de conformidad a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos; y, este Estatuto.

#### CAPITULO II OBJETO SOCIAL

**ARTÍCULO 5.-** El objeto social del **Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja**, es otorgar a sus partícipes las prestaciones complementarias de jubilación y cesantía, a través del ahorro voluntario de sus partícipes, y la inversión de los recursos, se realizará bajo los criterios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad, con la finalidad de mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio, cuando se cumpla las condiciones establecidas en la Ley



*¡trabajo y ahorro!*

 **LA ARGELIA** Av. Reinaldo Espinoza 170-38 y Twinza 3er Piso  (07) 2 547 240

 096 2385 665  [fondodocenteunl@gmail.com](mailto:fondodocenteunl@gmail.com)

\* [fondodocenteunl.com](http://fondodocenteunl.com)

 <p><b>FONDOS DOCENTES</b> U N L <small>trabajo y ahorro!</small></p> <p>Código EST-FCPCJCD-UNL-001</p>	<p><b>ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA</b></p>	<p>Página 5 de 29</p>
--	--	---------------------------

de Seguridad Social, la normativa vigente, este Estatuto; y, los reglamentos que se emitan para el efecto.

## TÍTULO II DE LOS PARTICIPES

### CAPÍTULO I REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 6.-** Son partícipes del **Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja**, los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Docentes de la Universidad Nacional de Loja, con nombramiento y contrato ocasional, que libremente deciden hacerlo, a través de la suscripción de un contrato de adhesión y realicen las aportaciones establecidas en este Estatuto.

**ARTÍCULO 7.-** Los requisitos de ingreso como partícipes son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Representante Legal del Fondo;
- b) Suscribir el contrato de afiliación donde manifiesta su adhesión libre y voluntaria; y,
- c) Presentar los documentos requeridos para ingreso, de acuerdo al Reglamento interno.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los partícipes los siguientes:

- a) Recibir la prestación complementaria de jubilación y cesantía, cuando cumpla las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este Estatuto;
- b) Participar con voz y voto en las asambleas generales de partícipes;
- c) Acceder a la portabilidad del saldo de la cuenta individual a otro Fondo Complementario Previsional Cerrado, por efecto de la movilidad laboral;
- d) Recibir y acceder a información sobre su cuenta individual; y,
- e) Acceder a los servicios que preste estatutariamente el Fondo Complementario Previsional Cerrado de acuerdo a la ley, regulaciones vigentes y este Estatuto.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los partícipes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el marco jurídico aplicable para los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, las disposiciones de este Estatuto y los reglamentos;



*¡trabajo y ahorro!*

 <p><b>FONDODOCENTES</b> U N L <i>trabaja y ahorra!</i></p> <p>Código EST-FCPCJCD-UNL-001</p>	<p><b>ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA</b></p>	<p>Página 6 de 29</p>
--	--	---------------------------

- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General;
- c) Realizar mensualmente los aportes personales individuales;
- d) Cumplir las obligaciones y compromisos económicos adquiridos con el Fondo Complementario Previsional Cerrado en las condiciones y plazos acordados; y,
- e) Asistir puntualmente a las Asambleas, ordinarias y extraordinarias convocadas de acuerdo al Estatuto y Reglamento del Fondo Complementario Previsional Cerrado.

**ARTÍCULO 10.-** La calidad de partícipe se perderá en los siguientes casos:

- a) Por terminación de la relación de dependencia con la Universidad Nacional de Loja;
- b) Por desafiliación voluntaria de acuerdo a la normativa vigente y este Estatuto;
- c) Por la liquidación de la cuenta individual previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente y este Estatuto;
- d) Por exclusión de acuerdo al Estatuto; y,
- e) Por fallecimiento.

## CAPÍTULO II EXCLUSIÓN

**ARTÍCULO 11.-** El incumplimiento de las regulaciones vigentes, disposiciones estatutarias, reglamentarias y de las resoluciones de la Asamblea General de Partícipes, dará lugar a la exclusión de los partícipes, y a la remoción de los partícipes representantes de la Asamblea General, en los siguientes casos:

- a) Incumplir las normas estatutarias, reglamentarias y resoluciones de la asamblea;
- b) Entregar y difundir información o documentación falsa que induzca a error al Fondo Complementario Previsional Cerrado;
- c) Provocar disturbios en las instalaciones del Fondo Complementario Previsional Cerrado o durante la realización de asambleas que deriven en contravenciones establecidas en la ley;
- d) Realizar proselitismo político en las instalaciones del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja, o durante las asambleas; y,
- e) Utilizar el nombre del Fondo Complementario Previsional Cerrado o promover



*¡trabajo y ahorro!*

 <p>FONDODOCENTES U N L Código EST-FCPCJCD-UNL-001</p>	<b>ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA</b>	Página 7 de 29
---	---	-------------------

actividades del Fondo en beneficio propio.

Los fondos aportados por los partícipes que hayan sido excluidos del Fondo, la devolución de los aportes personales y sus rendimientos, se realizará gradualmente y no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del monto registrado, debiendo efectuarse previamente las deducciones que correspondan, el remanente de los aportes personales más los aportes patronales en caso de registrarlos, se mantendrán en una cuenta diferenciada, hasta la fecha en que acredite la condición de cesante o jubilado, según lo previsto en la Ley de Seguridad Social y en la normativa vigente, momento en el cual serán entregados al beneficiario en su totalidad.

**ARTÍCULO 12.-** La potestad sancionadora de la Asamblea General de Partícipes establecida en este Estatuto, se cumplirá observando las garantías al debido proceso determinadas en la Constitución de la República del Ecuador vigente.

**ARTÍCULO 13.-** Para la aplicación de las sanciones señaladas en este título, deberá instaurarse previamente el respectivo procedimiento interno, cuyo trámite será establecido en el Reglamento.

**ARTÍCULO 14.-** Todas las infracciones previstas en este Estatuto y en los reglamentos internos, prescribirán en el plazo de un (1) año, contados desde la fecha en que se hubiese cometido el hecho u ocurrida la omisión.

### CAPÍTULO III DE LA DESAFILIACIÓN

**ARTÍCULO 15.-** El partícipe podrá desafiliarse del Fondo Complementario Previsional Cerrado.

La devolución de los aportes personales se sujetará a las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, a las siguientes exigencias:

- a) No mantener obligaciones pendientes con el Fondo Complementario Previsional Cerrado; o que manteniendo operaciones de crédito su saldo pendiente de pago se encuentre cubierto por la cuenta individual en el porcentaje establecido en el Estatuto;
- b) Que su solicitud se encuentre dentro del número de 3 partícipes, que será el número máximo a desafiliarse anualmente por orden de prelación, guardando 12 meses mínimos de permanencia y acumulación, precautelando de esta manera la estabilidad y liquidez del Fondo Complementario Previsional Cerrado; y,
- c) En caso de aceptarse la desafiliación del partícipe por el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, la devolución de sus aportes personales se realizará de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 21, del presente Estatuto.



*¡trabajo y ahorro!*

### TÍTULO III PATRIMONIO

**ARTÍCULO 16.-** El patrimonio del **Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja**, está conformado por:

- a) Reservas;
- b) Superávits por valuaciones;
- c) Aportes restringidos; y,
- d) Resultados.

### TÍTULO IV RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

#### CAPÍTULO I DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES

**ARTÍCULO 17.-** El Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja, se administra bajo el régimen de capitalización individual, en el que, el saldo a favor de cada partícipe se lleva en un registro contable individualizado, identificado los aportes personales, patronales, adicionales, así como sus respectivos rendimientos; y, cualquier hecho contable o movimiento que afecte a los recursos de dicha cuenta individual.

**ARTÍCULO 18.-** La gestión de las cuentas individuales, deben regirse por los siguientes principios básicos:

- a) Mantener en forma separada la contabilidad, según la naturaleza de las prestaciones: Cesantía y Jubilación;
- b) Las aportaciones destinadas al financiamiento de una prestación no pueden ser destinadas al financiamiento de otra; y,
- c) Para la liquidación de las prestaciones debe verificarse el cumplimiento de las condiciones y requisitos de acceso a cada prestación en forma individual.

#### CAPÍTULO II APORTES

**ARTÍCULO 19.-** Los aportes por el origen de los recursos son:

- a) **Aporte personal:** Es la cotización que realiza el partícipe sobre sus ingresos al Fondo;
- b) **Aporte adicional:** Es la cotización que el partícipe efectúa voluntariamente en



*¡trabajo y ahorro!*

 <p>FONDODOCENTES U N L Código EST-FCPCJCD-UNL-001</p>	<p align="center"><b>ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA</b></p>	<p align="right">Página 9 de 29</p>
---	---	---

adición al aporte personal, con el objetivo de incrementar su cuenta individual; y,

- c) **El aporte patronal recibido:** Constituyen los valores que voluntariamente el Estado a través de la Universidad Nacional de Loja, entregó por cuenta de sus funcionarios, al Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja para que sean acreditados en las cuentas individuales de sus partícipes.

### CAPÍTULO III LIQUIDACIÓN DE LA CUENTA INDIVIDUAL

**ARTÍCULO 20.-** La liquidación de la Cuenta Individual, se da cuando un partícipe termine su relación laboral con la Universidad Nacional de Loja, bajo la cual se constituyó el ente previsional y se cumplan con las condiciones previstas en el presente Estatuto. En este caso, se le entregará el saldo de su cuenta individual, debiendo efectuarse previamente las deducciones que correspondan.

**ARTÍCULO 21.-** En el caso de que el partícipe voluntariamente decida separarse del Fondo Complementario Previsional Cerrado, pero continúe su relación laboral con la Universidad Nacional de Loja, la devolución de los aportes personales y sus respectivos rendimientos, se realizará gradualmente y no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del monto registrado como aportes personales; además deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) El partícipe debe presentar una solicitud por escrito, indicando su decisión de separación voluntaria del Fondo;
- b) El número máximo de separaciones voluntarias por año corresponde a 3 partícipes. Se dará prioridad a aquellos casos de enfermedades catastróficas comprobadas. El Consejo de Administración podrá incrementar el número de separaciones voluntarias, considerando la situación financiera y de liquidez del Fondo; y,
- c) Cumplir con el tiempo mínimo de permanencia dentro del Fondo de 12 meses.

**ARTÍCULO 22.-** El remanente de los aportes personales más los aportes patronales en caso de registrarlos, se mantendrán en una cuenta diferenciada, en la cual se acumularán los rendimientos hasta la fecha en que acredite la condición de cesante o jubilado, según lo previsto en la Ley de Seguridad Social y en la normativa vigente, momento en el cual serán entregados al beneficiario en su totalidad.

**ARTÍCULO 23.-** En el caso de terminación de la relación laboral, sin haber cumplido los requisitos contemplados en la Ley y el presente Estatuto, para acceder a la jubilación, el Fondo entregará al partícipe la totalidad de los aportes personales y sus respectivos rendimientos.

Los aportes patronales en caso de registrarlos, le serán entregados al partícipe, afectados con un descuento que no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de los aportes patronales



*¡trabajo y ahorro!*

 <p><b>FONDODOCENTES</b> UNL</p> <p>Código EST-FCPCJCD-UNL-001</p>	<p><b>ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA</b></p>	<p>Página 10 de 29</p>
---	--	--------------------------------

registrados a su favor, al momento de producirse la desvinculación laboral. El saldo remanente de los aportes patronales por cobrar al Fondo deberá registrarse en una cuenta diferenciada, en la cual se acumularán los rendimientos hasta la fecha en que se cumpliera la condición de jubilado, según lo previsto en la Ley de Seguridad Social y en la normativa vigente, momento en el cual serán entregados al beneficiario en su totalidad.

**ARTÍCULO 24.-** En el caso de fallecimiento del partícipe, tendrán derecho a la liquidación de la cuenta individual los herederos.

**ARTÍCULO 25.-** La liquidación del aporte adicional tendrá el mismo tratamiento que los aportes personales en cuanto a su devolución o liquidación, ya sea en la prestación de cesantía o de jubilación.

**ARTÍCULO 26.-** Los recursos del Fondo, serán destinados exclusivamente para el pago de las prestaciones para el cual fue constituido.

## TÍTULO V PRESTACIONES

### CAPÍTULO I PRESTACIÓN DE CESANTÍA

**ARTÍCULO 27.-** El Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja, otorgará a sus partícipes la prestación complementaria de seguridad social de cesantía, cuando cumplan las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este Estatuto.

**ARTÍCULO 28.-** La prestación de cesantía complementaria se concederá al partícipe cuando termine su relación laboral con la entidad patronal, Universidad Nacional de Loja, previo las deducciones que correspondan, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Representante Legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado;
- b) Presentar fotocopia de la acción de personal certificada o el acto jurídico en el que conste la desvinculación del patrono;
- c) Comunicar la terminación de su relación laboral con la Institución Patronal Universidad Nacional de Loja, y adjuntar soportes correspondientes;
- d) Comunicar cuando se haya acogido al derecho de jubilación del IESS, adjuntar los soportes correspondientes; y,

- e) En caso de fallecimiento del partícipe, se procederá de acuerdo a lo que establece el reglamento interno.



*¡trabajo y ahorro!*

## CAPÍTULO II PRESTACIÓN DE JUBILACIÓN

**ARTÍCULO 29.-** La prestación de jubilación complementaria se concederá al partícipe cuando se cumplan las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social y en la normativa vigente para acogerse a la jubilación, previo las deducciones que correspondan, para lo cual deberá presentar lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Representante Legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado;
- b) Fotocopia de acción de personal y acuerdo emitido por el IESS referente a la declaración de jubilación; y,
- c) En caso de fallecimiento, se procederá de acuerdo a lo que establece el reglamento interno.

## CAPÍTULO III PORTABILIDAD

**ARTÍCULO 30.-** La portabilidad es un derecho que tiene el partícipe, en caso de movilidad laboral, por el cual puede conservar los derechos a la prestación de Jubilación y Cesantía, consiste en trasladar los derechos y obligaciones a otro Fondo Complementario Previsional Cerrado, legalmente constituido, que establezca en su Estatuto esta figura.

**ARTÍCULO 31.-** Para acogerse a la portabilidad, el partícipe deberá presentar lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Representante Legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado;
- b) Carta compromiso del Fondo al que se pretende trasladar la cuenta individual, incluidas las obligaciones en curso de pago; y,
- c) Aviso de salida del IESS, que demuestre la terminación de la relación laboral con la Universidad Nacional de Loja.

## TÍTULO VI GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

### CAPÍTULO I ESTRUCTURA

**ARTÍCULO 32.-** El Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja, para su administración, tendrá la



*¡trabajo y ahorro!*

 <p><b>FONDODOCENTES</b> U N L trabajo y ahorro</p> <p>Código EST-FCPCJCD-UNL-001</p>	<p align="center"><b>ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA</b></p>	<p align="right">Página 12 de 29</p>
--	---	--

siguiente estructura orgánica:

- a) Asamblea General de Partícipes;
- b) Consejo de Administración;
- c) Representante Legal;
- d) Comité de Riesgos;
- e) Comité de Auditoría;
- f) Comité de Inversiones;
- g) Comité de Prestaciones;
- h) Comité de Ética; y,
- i) Área de Contabilidad y Custodia de Valores.

## CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPIES

**ARTÍCULO 33.-** La Asamblea General de Partícipes, es el máximo organismo interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja; y, sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes, en tanto no se opongan a las disposiciones legales, a las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las disposiciones o resoluciones de la Superintendencia de Bancos, aplicables a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, el presente Estatuto y sus Reglamentos.

**ARTÍCULO 34.-** La Asamblea General de Partícipes, será ordinaria o extraordinaria.

**ARTÍCULO 35.-** La Asamblea General ordinaria se celebrará obligatoriamente dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para conocer y resolver sobre: conocer y aprobar los estados financieros anuales, informe de auditor interno, el informe de auditoría externa, e informe del Representante Legal del Fondo, entre otros que establezca la regulación vigente.

**ARTÍCULO 36.-** La Asamblea General extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, convocada por el Presidente del Consejo de Administración, o a pedido del cincuenta (50) por ciento más uno (1) del total de partícipes, para tratar solo los asuntos de acuerdo a la norma expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

**ARTÍCULO 37.-** La convocatoria a Asamblea General ordinaria o extraordinaria se efectuará por anuncios en afiches impresos y colocados junto a los controles de asistencia biométricos de cada facultad, unidad académica y administración central de la Universidad Nacional de Loja, y a través de correos electrónicos de cada partícipe por lo menos con ocho (8) días anteriores a la fecha de su realización.

En la convocatoria deberá indicarse el lugar, fecha y hora de la instalación de la Asamblea General, el orden del día, y constará expresamente que, de no existir el quórum mínimo a la hora fijada para la sesión, la misma se instalará una hora más tarde

*¡trabajo y ahorro!*



 <p>FONDODOCENTES U N L</p>	<b>ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA</b>	Página 13 de 29
Código EST-FCPCJCD-UNL-001		

con el número de partícipes presentes.

Será de carácter obligatorio para la Asamblea General de Partícipes, acatar las resoluciones y circulares emitidas por el Organismo de Control.

**ARTÍCULO 38.-** Las decisiones que adopte la Asamblea General serán tomadas por la mitad más uno de partícipes presentes, excepto que la normativa vigente establezca un quórum especial para adoptar ciertas resoluciones o decisiones.

Las resoluciones serán válidas siempre que al momento de resolver se mantenga el quórum mínimo de instalación y surtirán efecto a partir de la emisión de la resolución.

**ARTÍCULO 39.-** De las sesiones de la Asamblea General se levantarán actas suscritas por el Presidente del Consejo de Administración y secretaria, en donde se dejará constancia de lo actuado. Dicha acta, junto con la lista firmada de los asistentes y el expediente certificado con los documentos de los temas tratados, se mantendrán debidamente archivados. Las actas se extenderán por escrito, y estarán debidamente foliadas.

**ARTÍCULO 40.-** La Asamblea General de Partícipes, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado, los reglamentos, resoluciones de la Asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos;
- b) Conocer y aprobar el Estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado y sus reformas, que entrará en vigencia una vez aprobadas por la Superintendencia de Bancos;
- c) Conocer y aprobar las modificaciones de los valores de aportación de los partícipes;
- d) Conocer y aprobar los estados financieros anuales;
- e) Conocer los lineamientos del plan estratégico, el plan operativo y presupuesto del fondo, así como la política general de las remuneraciones;
- f) Nombrar y remover a los vocales principales y suplentes, del Consejo de Administración;
- g) Resolver en última instancia los casos de exclusión de los partícipes, de acuerdo a lo que establece el Estatuto, una vez que el Consejo de Administración se haya pronunciado y garantizando el debido proceso;
- h) Designar al auditor externo e interno de la terna de personas naturales o jurídicas, calificadas por la Superintendencia de Bancos, que presente el Consejo de Administración;



*¡trabajo y ahorro!*



 <p><b>FONDODOCENTES</b> UNL</p>	<p><b>ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA</b></p>	<p>Página 15 de 29</p>
<p>Código EST-FCPCJCD-UNL-001</p>		

suplente.

En caso de ausencia definitiva de alguno de los vocales, se elegirán en la siguiente Asamblea General de Partícipes, él o los miembros suplentes faltantes.

En caso de que alguno de los miembros del Consejo de Administración no fuera calificado por la Superintendencia de Bancos como tal, se aplicará lo antes establecido.

**ARTÍCULO 44.-** El Consejo de Administración sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, a petición de por lo menos tres de sus miembros.

**ARTÍCULO 45.-** Las sesiones del Consejo de Administración se instalará con la asistencia de por lo menos (3) tres de sus miembros.

El Representante Legal asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz, pero sin derecho a voto.

**ARTÍCULO 46.-** El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto del Fondo, los reglamentos, resoluciones de la Asamblea y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos;
- b) Delinear y aprobar la estrategia general, aprobar los planes operativos, el presupuesto institucional y elaborar los respectivos manuales, así como la política general de inversiones;
- c) Conocer y aprobar los informes presentados por los comités de riesgos, inversiones, prestaciones y ética;
- d) Pronunciarse sobre los estados financieros; y, sobre los informes del comité de auditoría y disponer las acciones correctivas necesarias;
- e) Remitir el informe de auditoría externa a la Superintendencia de Bancos, en un término no mayor de ocho (8) días de celebrada la reunión de la Asamblea General ordinaria de partícipes, documento que estará a disposición de los partícipes del Fondo;
- f) Designar a los responsables de los comités de riesgos, de inversiones, de auditoría, de prestaciones, de ética, quienes iniciarán funciones luego de su calificación en la Superintendencia de Bancos, conforme lo dispuesto en el Estatuto;
- g) Nombrar y remover al representante legal; además de determinar su remuneración;
- h) Solicitar informes al Representante Legal cuando lo considere necesario;

*¡trabajo y ahorro!*



 <p>FONDODOCENTES U N L <i>¡trabajo y ahorro!</i></p>	<b>ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA</b>	Página 16 de 29
Código EST-FCPCJCD-UNL-001		

- i) Presentar a la Asamblea General de Partícipes la terna de personas naturales o jurídicas calificadas previamente por la Superintendencia de Bancos para la designación del auditor externo e interno;
- j) Mantener un sistema de información para que los partícipes puedan conocer el estado de sus cuentas, los estados financieros del fondo, la composición y valoración de las inversiones y demás información que establezca el código de gobierno corporativo;
- k) Proponer a la Asamblea los reglamentos para el pago de las prestaciones, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, lo establecido en esta norma y de acuerdo a las recomendaciones de los estudios actuariales, si fuere el caso;
- l) Aprobar esquemas de dirección, que incluyan procedimientos para la administración, gestión y control de riesgos;
- m) Aprobar las inversiones inmobiliarias;
- n) Presentar anualmente para conocimiento y resolución de la Asamblea General de Partícipes los estados financieros y el informe de labores del Consejo de Administración;
- o) Resolver en última instancia sobre reclamos en la concesión de prestaciones;
- p) Elegir al Presidente del Consejo de Administración;
- q) Elegir al Vicepresidente del Consejo de Administración, quien subrogará al presidente en caso de ausencia temporal y definitiva;
- r) Conceder licencia temporal a los miembros del Consejo de Administración y principalizar a los suplentes; y,
- s) Las demás establecidas en las leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento, en la presente norma, así como en el Estatuto.

**ARTÍCULO 47.-** El Consejo de Administración designará de entre los cinco integrantes, por mayoría simple al Presidente y al Vicepresidente del Fondo Complementario Previsional Cerrado, una vez que hayan sido calificados por la Superintendencia de Bancos; serán posesionados por la Asamblea General de Partícipes, en sesión extraordinaria convocada para el efecto.

**ARTÍCULO 48.-** El Presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General de Partícipes y del Consejo de Administración;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales de Partícipes;
- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración;



*¡trabajo y ahorro!*

 <p><b>FONDOS DOCENTES</b> U N L <i>trabajo y ahorro</i></p> <p>Código EST-FCPCJCD-UNL-001</p>	<p><b>ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA</b></p>	<p>Página 17 de 29</p>
---	--	--------------------------------

d) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 49.-** El Vicepresidente del Consejo de Administración reemplazará al Presidente por encargo o ausencia temporal, asumiendo las responsabilidades conferidas a este.

#### **CAPÍTULO IV REPRESENTANTE LEGAL**

**ARTÍCULO 50.-** El Representante Legal, no puede ser partícipe, será designado por el Consejo de Administración de fuera de su seno, mediante un concurso de méritos y oposición, deberá contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

En caso de ausencia temporal, el Consejo de Administración decidirá quién lo subrogará, y deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el titular, incluida la calificación del órgano de control.

Si la ausencia es definitiva, el Consejo de Administración procederá a convocar un nuevo concurso de méritos para seleccionar al nuevo Representante Legal.

**ARTÍCULO 51.-** Son atribuciones generales del Representante Legal:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Fondo Complementario Previsional Cerrado;
- b) Presentar para aprobación del Consejo de Administración el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto del Fondo Complementario, estos dos últimos hasta máximo el 30 de noviembre del año inmediato anterior a planificar;
- c) Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera del Fondo Complementario Previsional Cerrado e informar mensualmente al Consejo de Administración de los resultados de su gestión;
- d) Presentar anualmente el informe de gestión para conocimiento del Consejo de Administración y a la Asamblea General de Partícipes, según sea el caso, para su aprobación;
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General de Partícipes y del Consejo de Administración;
- f) Contratar, remover y sancionar a los empleados del Fondo Complementario, de acuerdo a la ley y políticas que determine el Consejo de Administración y fijar las remuneraciones en función de las políticas aprobadas y que constan en el presupuesto de la entidad;
- g) Suministrar la información que soliciten los partícipes respecto de la administración del fondo y de sus cuentas individuales;

*¡trabajo y ahorro!*



 <p>FONDOS DOCENTES U N L <i>trabajo y ahorro!</i></p>	<b>ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA</b>	Página 18 de 29
Código EST-FCPCJCD-UNL-001		

- h) Informar al Consejo de Administración, cuando lo requiera sobre la situación financiera del Fondo, la situación de riesgos, del cumplimiento del plan estratégico y otros informes que le sean solicitados;
- i) Poner en conocimiento inmediato del Consejo de Administración toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a ser cumplidas, dejando constancia de ello en el acta de la sesión respectiva, en la que además constará la resolución adoptada por el Consejo de Administración;
- j) Mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno; y
- k) Presentar para aprobación de la Asamblea General de Partícipes las propuestas de reformas estatutarias;
- l) Presentar a la Asamblea General de Partícipes para su autorización, el informe para la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional;
- m) Presentar al comité de inversiones, propuestas de inversión de los recursos del Fondo Complementario Previsional Cerrado en la forma, condiciones y límites propuestos por el Comité de Riesgos;
- n) Las demás establecidas en la ley, por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos, en la presente norma y en el Estatuto.

## CAPÍTULO V COMITÉ DE RIESGOS

**ARTÍCULO 52.-** El Comité de Riesgos es el órgano responsable de proponer al Consejo de Administración y de aplicar, una vez aprobados, los objetivos, políticas, procedimientos y acciones tendientes a identificar, medir, analizar, monitorear, controlar, informar y revelar los riesgos a los que pueda estar expuesto al Fondo Complementario Previsional Cerrado; y, principalmente los riesgos de inversión, de liquidez, de crédito y operativos.

El Comité de Riesgos estará integrado por un miembro del Consejo de Administración, el Representante Legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado y el responsable del Área de Riesgos elegido de entre los partícipes. Este Comité reportará sus resoluciones al Consejo de Administración; durará dos años en sus funciones. Sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario el Presidente, o a petición de por lo menos dos de sus integrantes.

**ARTÍCULO 53.-** Son funciones del Comité de Riesgos:

- a) Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, las metodologías para identificar, medir y monitorear los riesgos de inversión, liquidez y de crédito;

*¡trabajo y ahorro!*



 <p>FONDODOCENTES U N L trabajo y ahorro</p> <p>Código EST-FCPCJCD-UNL-001</p>	<p><b>ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA</b></p>	<p>Página 19 de 29</p>
---	--	--------------------------------

- b) Proponer al Consejo de Administración para su aprobación, los límites de inversión y de crédito;
- c) Velar por el cumplimiento de los límites de inversión y de crédito e informar al Consejo de Administración en caso de detectarse exceso en los límites de inversión; y,
- d) Los demás que establezca el presente Estatuto.

## CAPITULO VI COMITÉ DE AUDITORIA

**ARTÍCULO 54.-** El Comité de Auditoría es el órgano de consulta del Consejo de Administración para asegurar un apoyo eficaz del sistema de control interno del Fondo Complementario Previsional Cerrado y la gestión, tanto del Consejo de Administración, como del Representante Legal.

El Comité de Auditoría estará conformado por un miembro del Consejo de Administración y dos partícipes elegidos por el Consejo de Administración de fuera de su seno. Al menos uno de los miembros seleccionados deberá ser profesional experto en finanzas, tener adecuados conocimientos en auditoría y estar capacitado para poder interpretar estados financieros.

El Comité de Auditoría se reunirá ordinariamente una vez por mes cuando lo crean conveniente y necesario para el control financiero del Fondo Complementario Previsional Cerrado. Se llevará actas de las sesiones.

**ARTÍCULO 55.-** Son funciones del Comité de Auditoría:

- a) Conocer, supervisar e informarse del adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, entendiéndose como tales, los controles operacionales y financieros establecidos, para dar transparencia a la gestión de la administración y buscar desalentar irregularidades que podrían presentarse en los diferentes niveles de gobierno.
- b) Asegurarse de la existencia de sistemas adecuados que garantice que la información financiera sea fidedigna y oportuna.
- c) Asegurar que los auditores externos cuenten con los recursos y documentos necesarios para ejecutar sus labores.
- d) Conocer, analizar e informar los términos de los contratos de auditoría externa, así como los planes y procedimientos pertinentes, en concordancia con las disposiciones generales impartidas por la Superintendencia de Bancos; y, analizar los informes de los auditores externos y poner en conocimiento del Consejo de Administración, tales análisis.



¡trabajo y ahorro!

 **LA ARGELIA** Av. Reinaldo Espinoza 170-38 y Twinza 3er Piso  (07) 2 547 240

 096 2385 665  fondodocenteuni@gmail.com

 <p>FONDOS DOCENTES UNL</p>	<p><b>ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA</b></p>	<p>Página 20 de 29</p>
<p>Código EST-FCPCJCD-UNL-001</p>		

- e) Conocer y analizar las observaciones y recomendaciones del auditor externo y de la Superintendencia de Bancos, sobre las debilidades de control interno, así como las acciones correctivas implementadas por el Representante Legal, para superar tales debilidades.
- f) Emitir criterio respecto a los desacuerdos que puedan suscitarse entre el Representante Legal y el Auditor Externo y que sean puestos en su conocimiento; solicitar las explicaciones necesarias para determinar la responsabilidad de los ajustes propuestos por los auditores; y, poner en conocimiento del Consejo de Administración;
- g) Analizar e informar al Consejo de Administración los cambios contables relevantes que afecten a la situación financiera del Fondo Complementario Previsional Cerrado;
- h) Conocer y analizar conflictos de interés que pudieren contrariar principios de control interno e informar al Consejo de Administración; y,
- i) Requerir a los auditores externos revisiones específicas sobre situaciones que a criterio del comité sean necesarias; o, que exija el Consejo de Administración.

## CAPITULO VII COMITÉ DE INVERSIONES

**ARTÍCULO 56.-** El Comité de Inversiones es el órgano responsable de la ejecución de las inversiones del Fondo Complementario Previsional Cerrado, se regirá por las políticas aprobadas por el Consejo de Administración; además le corresponde velar porque las operaciones de crédito que se otorguen a los partícipes, se sujeten a las políticas y procedimientos aprobados por el Consejo de Administración.

El Comité de Inversiones estará integrado por un miembro del Consejo de Administración, el Representante Legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado; y, el responsable del área de Inversiones. Sesionará una vez al mes y elevará el informe de lo resuelto al Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 57.-** Son funciones del Comité de Inversiones:

- a) Invertir los recursos administrados en la forma, condiciones y límites propuestos por el comité de riesgos y aprobados por el Consejo de Administración;
- b) Velar por la adecuada seguridad, rentabilidad y liquidez de las inversiones del Fondo Complementario Previsional Cerrado;
- c) Velar por la recuperación oportuna de los rendimientos financieros generados en las inversiones realizadas con los recursos del Fondo Complementario Previsional Cerrado; así como, los provenientes de las operaciones de crédito otorgadas a los partícipes;



*¡trabajo y ahorro!*

 <p>FONDODOCENTES U N L Código EST-FCPCJCD-UNL-001</p>	<p align="center"><b>ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA</b></p>	<p align="right">Página 21 de 29</p>
---	---	--

- d) Elaborar la metodología de distribución periódica de los rendimientos del Fondo Complementario Previsional Cerrado, a favor de los partícipes; y,
- e) Velar por el cumplimiento de los procesos establecidos para el otorgamiento de operaciones de crédito.

### CAPÍTULO VIII COMITÉ DE PRESTACIONES

**ARTÍCULO 58.-** El comité de prestaciones es el órgano responsable de atender las prestaciones entregadas por el Fondo Complementario Previsional Cerrado, está integrado por un miembro del Consejo de Administración, el Representante Legal del Fondo; y, el responsable de prestaciones. Sesionará obligatoriamente cuando la situación lo amerite y elevará informe de sus resoluciones al Consejo de Administración. De sus resoluciones se dejará constancia en acta debidamente legalizada.

**ARTÍCULO 59.-** Son funciones del Comité de Prestaciones:

- a) Calificar a los beneficiarios con derecho a prestaciones, según los requisitos establecidos en el Estatuto y Reglamentos Internos;
- b) Analizar y aprobar las prestaciones que corresponda según el sistema bajo el cual se obtuvieron los beneficios;
- c) Mantener un registro cronológico de la historia laboral de los partícipes, así como de las prestaciones entregadas;
- d) Aprobar la devolución de los valores aportados de conformidad con el marco legal aplicable, el Estatuto y los reglamentos internos; y,
- e) Los demás que establezca el Estatuto.

### CAPÍTULO IX COMITÉ DE ÉTICA

**ARTÍCULO 60.-** El comité de ética se encargará del cumplimiento de los valores y principios constantes en el del Código de Ética a fin de que las relaciones entre directivos, afiliados, partícipes, empleados, proveedores de productos o servicios y con la sociedad se desarrollen en cumplimiento de los principios de responsabilidad social, tales como, cumplimiento de la ley, respeto a las preferencias de los grupos de interés, transparencia y rendición de cuentas.

El Comité de ética se conformará por, un representante del Consejo de Administración, un representante de los empleados del Fondo Complementario Previsional, un representante de los partícipes designado por la Asamblea General; respetando la equidad y paridad. El secretario o secretaria del comité será un funcionario delegado de

*¡trabajo y ahorro!*



 <p><b>FONDODOCENTES</b> U N L</p>	<p><b>ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA</b></p>	<p>Página 22 de 29</p>
<p>Código EST-FCPCJCD-UNL-001</p>		

la administración de talento humano.

El Comité de Ética sesionará al menos una vez al mes. Todos los miembros tienen derecho a voz y voto; sus decisiones se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate dirimirá el presidente del comité. El Presidente de este comité será elegido por los integrantes del Comité.

**ARTÍCULO 61.-** Son funciones del Comité de Ética:

- a) Presentar para la aprobación del Consejo de Administración, un Código de Ética, así como proponer reformas al mismo, cuando creyere necesario hacerlo;
- b) Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos;
- c) Difundir el Código de Ética aprobado, entre directivos, empleados y partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado;
- d) Dar seguimiento a las disposiciones del Comité de Ética; y,
- e) Las demás que establezca el Estatuto y los reglamentos del Fondo Complementario Previsional Cerrado.

## CAPÍTULO X ÁREA DE CONTABILIDAD Y CUSTODIA DE VALORES

**ARTÍCULO 62.-** El Área de Contabilidad estará a cargo de un Contador Público, quien se encargará de organizar, sistematizar y producir la información contable del Fondo, de acuerdo con los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y vigentes; y, velará por el custodio de valores que mantenga el Fondo.

## TÍTULO VII INVERSIONES

### CAPÍTULO I PRINCIPIOS

**ARTÍCULO 63.-** El Fondo Complementario Previsional Cerrado realizará inversiones privativas y no privativas, observando los principios de eficiencia, transparencia, seguridad, oportunidad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y al control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 64.-** El Fondo Complementario Previsional Cerrado no puede realizar inversiones fuera del territorio ecuatoriano.



*¡trabajo y ahorro!*

## CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN

**ARTÍCULO 65.-** Las inversiones se clasifican en:

- a) **Inversiones privativas:** Préstamos hipotecarios, préstamos quirografarios y préstamos prendarios;
- b) **Inversiones no privativas:** Títulos de renta fija; títulos de renta variable, valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización, fideicomisos mercantiles e instrumentos que se negocien en el mercado de valores nacional, cuyo beneficiario sea el Fondo Complementario Previsional Cerrado; y,
- c) **Inversiones en proyectos inmobiliarios:** Adquisición, conservación, construcción y enajenación de bienes inmuebles.

**ARTÍCULO 66.-** No podrán ser sujetos de crédito, quienes no sean partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado.

## TÍTULO VIII FUSIÓN Y ESCISIÓN

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**ARTÍCULO 67.-** La fusión por unión, opera cuando dos o más Fondos Complementarios Previsionales Cerrados se unen para formar uno nuevo que les sucede en sus derechos y obligaciones.

**ARTÍCULO 68.-** Fusión por absorción, procede cuando uno o más Fondos Complementarios Previsionales Cerrados son absorbidos por otro que continúa subsistiendo.

**ARTÍCULO 69.-** Escisión: Es la división de un Fondo Complementario Previsional Cerrado en uno o más.

### CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

**ARTÍCULO 70.-** En los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados la administración de cada uno que sugieran fusionarse con otro u otros, pondrá en consideración de la Asamblea General de Partícipes para su aprobación el proyecto de fusión.

**ARTÍCULO 71.-** Aprobado el proyecto de fusión por los dos tercios de la Asamblea

*¡trabajo y ahorro!*



 <p>FONDODOCENTES U N L</p>	<b>ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA</b>	Página 24 de 29
Código EST-FCPCJCD-UNL-001		

General del total de partícipes, las respectivas administraciones designarán al Representante Legal de cada uno de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que proyecten fusionarse o un representante único designado al efecto por cada uno de ellos para que, comunique y solicite la correspondiente autorización de fusión a la Superintendencia de Bancos, en el término de treinta (30) días de aprobado el proyecto de fusión.

**ARTÍCULO 72.-** El Fondo Complementario Previsional Cerrado incorporante o el absorbente, según el caso, asumirá toda y cualquier obligación que haya correspondido, directa o indirectamente, a los entes previsionales incorporados o absorbidos, incluyendo aquellas obligaciones respecto al Fondo Complementario Previsional Cerrado que administraban y de sus afiliados.

## TÍTULO IX REFORMA DE ESTATUTO, DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y LIQUIDACIÓN DE OFICIO

### CAPÍTULO I REFORMA DE ESTATUTO

**ARTÍCULO 73.-** El Representante Legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja, presentará para conocimiento, análisis y aprobación de la Asamblea General de Partícipes las propuestas de reformas estatutarias, el mismo que deberá ser aprobado por al menos las dos terceras partes de sus integrantes.

**ARTÍCULO 74.-** En caso de que la reforma sea obligatoria por emisión de nueva normativa por parte del Organismo de Control, o por reformas a la normativa existente, el Representante Legal del Fondo, preparará la nueva propuesta para conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Partícipes.

**ARTÍCULO 75.-** Las reformas entraran en vigencia una vez aprobadas por la Superintendencia de Bancos.

### CAPÍTULO II DISOLUCIÓN VOLUNTARIA

**ARTÍCULO 76.-** El Fondo Complementario Previsional Cerrado podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de sus partícipes. Para proceder con la decisión de disolución voluntaria, será necesaria la resolución de la Asamblea General de Partícipes, adoptadas por al menos las dos terceras partes del total de dicha Asamblea General, la decisión será debidamente motivada.

La resolución de la Asamblea General de Partícipes, se pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Bancos máximo en el término de quince (15) días.

*¡trabajo y ahorro!*

 <p><b>FONDODOCENTES</b> U N L <small>Unidos y ahorrando</small></p> <p>Código EST-FCPCJCD-UNL-001</p>	<p><b>ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA</b></p>	<p>Página 25 de 29</p>
---	--	--------------------------------

**ARTÍCULO 77.-** Cuando una tercera parte del total de partícipes del Fondo Complementario Previsional Cerrado no esté de acuerdo con la disolución voluntaria del mismo y manifieste su deseo de continuar aportando al Fondo Complementario Previsional Cerrado, para obtener las prestaciones que éste otorga; podrá escindirse el Fondo Complementario Previsional Cerrado y crear uno nuevo, ya sea antes de la liquidación o dentro del proceso de liquidación del mismo.

### CAPÍTULO III LIQUIDACIÓN DE OFICIO

**ARTÍCULO 78.-** El Fondo Complementario Previsional Cerrado, se liquidará de oficio por la comprobación de las siguientes causales:

- a) Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social;
- b) Por incumplimiento en la presentación de los estados financieros durante seis (6) meses;
- c) Por inobservancia o violación de la ley, la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de sus reglamentos o de los Estatutos del Fondo Complementario Previsional Cerrado, así como, las instrucciones o disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los partícipes o de terceros;
- d) Por cualquier otra causa determinada en el ordenamiento jurídico vigente; y,
- e) Las demás que la Superintendencia de Bancos establezca dentro de un proceso de auditoría.

## TÍTULO X AUDITORÍA EXTERNA E INTERNA

### CAPÍTULO I AUDITOR EXTERNO

**ARTÍCULO 79.-** La auditoría externa es el análisis que realiza un profesional ajeno al Fondo Complementario Previsional Cerrado, sobre los procesos que desarrolla el mismo, para comprobar que se realizan de manera adecuada y cumpliendo los requisitos legales establecidos. El auditor externo deberá tener independencia y reportar a la Asamblea General de Partícipes, y cuando corresponda a la Administración del Fondo.

**ARTÍCULO 80.-** El auditor externo será una persona jurídica, previa a su designación deberá contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 81.-** El auditor externo deberá cumplir las siguientes funciones específicas:

*¡trabajo y ahorro!*



 <p><b>FONDODOCENTES</b> U N L <i>(trabajo y ahorro)</i></p> <p>Código EST-FCPCJCD-UNL-001</p>	<p><b>ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA</b></p>	<p>Página 26 de 29</p>
---	--	--------------------------------

- a) Auditar los estados financieros del Fondo Complementario Previsional Cerrado, así como la ejecución del presupuesto, del período señalado en el contrato;
- b) Informar a través del Representante Legal a la Asamblea General de Partícipes, sobre: el cumplimiento del presupuesto, de los procesos internos del Fondo Complementario Previsional Cerrado y resoluciones de aplicación obligatoria; así como la gestión de las prestaciones e inversiones;
- c) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y las normas emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos; y,
- d) Remitir a la Superintendencia de Bancos el informe de auditoría externa y la respectiva carta de gerencia, dentro de los ocho (8) días posteriores a la entrega de dichos documentos al Fondo.

## CAPÍTULO II AUDITOR INTERNO

**ARTÍCULO 82.-** La auditoría interna es una actividad de asesoría independiente y objetiva, diseñada para agregar valor y asegurar un adecuado manejo del control interno de un Fondo Complementario Previsional Cerrado, proporcionando una garantía razonable de que las operaciones se realizan de acuerdo con las normas legales, estatutarias, reglamentarias y de procedimientos que fueren aplicables.

**ARTÍCULO 83.-** Para ejercer como auditor interno se requiere estar previamente calificado por la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 84.-** El auditor interno deberá cumplir, con las siguientes funciones:

- a) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la entidad;
- b) Comprobar la existencia y el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno;
- c) Verificar si la información que utiliza internamente la institución para la toma de decisiones y la que reporta a la Superintendencia de Bancos es fidedigna, oportuna y surge de sistemas de información y bases de datos institucionales;
- d) Realizar un seguimiento a las observaciones de los informes de auditoría interna anteriores, con el propósito de verificar que la administración haya adoptado las recomendaciones u otras medidas para superar las deficiencias informadas;
- e) Aplicar las pruebas de auditoría necesarias para verificar la razonabilidad de los estados financieros, la existencia de respaldos de los registros contables y, el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos;
- f) Presentar a la Superintendencia de Bancos y al Representante Legal del Fondo



*¡trabajo y ahorro!*

 <p><b>FONDO DOCENTES</b> U N L <i>trabajo y ahorro!</i></p> <p>Código EST-FCPCJCD-UNL-001</p>	<p align="center"><b>ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA</b></p>	<p align="right">Página 27 de 29</p>
--	---	--

Complementario Previsional Cerrado como administrador, informes semestrales de avance, sobre la ejecución del plan anual de trabajo de auditoría interna; y,

g) Las demás que la Superintendencia de Bancos disponga.

## TÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - En los casos no previstos en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social, el Código Orgánico Monetario y Financiero; y, demás leyes aplicables, las normas dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos.

**SEGUNDA.** - El Docente titular, que desee ser partícipe del Fondo Complementario Previsional Cerrado, deberá expresar su voluntad por escrito al Representante Legal y legalizar la documentación correspondiente.

**TERCERA.** - Se consideran sujetos de crédito del Fondo Complementario Previsional Cerrado, todos los partícipes que tengan por lo menos doce meses de permanencia dentro del Fondo.

**CUARTA.** - El monto financiero acumulado en el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes, será invertido considerando los principios básicos de servicio, rentabilidad, seguridad, liquidez y transparencia.

**QUINTA.** - Se prohíbe la adquisición de vehículos y bienes muebles suntuarios; así como la intermediación financiera o cualquier otro tipo de fideicomiso.

**SEXTA.** - Para efecto de los aportes al Fondo Complementario Previsional Cerrado, se entenderá la remuneración total que perciba el partícipe, como docente, con excepción de los beneficios de Ley.

**SÉPTIMA.** - Para efecto de los descuentos correspondientes a las aportaciones y obligaciones mensuales de los partícipes, se autorizará al Representante Legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado, la suscripción de un convenio con la Universidad Nacional de Loja, o con otras Entidades Financieras.

**OCTAVA.** - La rentabilidad que genere el capital del Fondo Complementario Previsional Cerrado, no será tomada en cuenta como excedentes para los efectos determinados en el Código de Trabajo, por tratarse de una Institución sin fines de lucro, ni serán susceptibles de retención o embargo, ni estarán sujetas al pago de impuestos y tasas fiscales o municipales, de acuerdo a la Ley.

**NOVENA.** - Para conformar el Consejo de Administración y las Comités constantes en este Estatuto, se invitará públicamente a los partícipes del Fondo, a que

*¡trabajo y ahorro!*

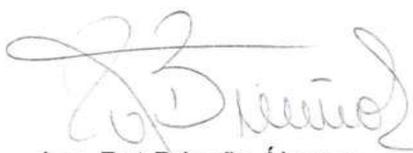


 <p><b>FONDODOCENTES</b> U N L <small>trabajo y ahorro</small></p> <p>Código EST-FCPCJCD-UNL-001</p>	<p><b>ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA</b></p>	<p>Página 28 de 29</p>
--	--	--------------------------------

presenten la documentación requerida para ser calificados por la Superintendencia de Bancos; y, que estén en condiciones de ser elegidos como miembros. La invitación se la realizará con treinta días de anticipación a la convocatoria de la Asamblea. En caso de no tener candidatos calificados por la Superintendencia de Bancos, la realización de la Asamblea se postergará por treinta días más.

## TÍTULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA.** - A partir de la aprobación del presente Estatuto por parte de la Superintendencia de Bancos se procederá a la adecuación de la normativa interna del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja.
- SEGUNDA.** - El Fondo, será administrado de acuerdo a la resolución de la Asamblea General de Participes, por un Consejo de Administración, que estará integrado por cinco vocales principales con sus respectivos alternos. Los cuáles serán elegidos en Asamblea General de Participes.
- TERCERA.** - Se faculta al Consejo de Administración del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Jubilación y Cesantía Docentes de la Universidad Nacional de Loja para que, en un plazo de noventa días, contados a partir de la aprobación del presente Estatuto por la Superintendencia de Bancos, proceda a convocar para la conformación de los Comités del Fondo establecidos en el presente Estatuto.
- CUARTA.** - Se deroga toda disposición o resolución anterior que se oponga a la vigencia del actual Estatuto.
- QUINTA.** - Los docentes contratados que libremente decidan afiliarse al Fondo, podrán solicitar su adhesión al momento de la entrada en vigencia de esta reforma."
- DISPOSICIÓN FINAL.** - El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por la Superintendencia de Bancos.

  
 Ing. Rut Briceño Álvarez  
**REPRESENTANTE LEGAL**

  
 Ing. Norma Pesantez Minga  
**SECRETARIA GENERAL**



*¡trabajo y ahorro!*

**CERTIFICACIÓN:**

**Secretaria Ad-Hoc**, certifica que la propuesta a la reforma del **ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE JUBILACIÓN Y CESANTÍA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, fue discutida y aprobada en sesión ordinaria de Asamblea General de Participes, de fecha 15 de marzo de 2024.

Para constancia de lo actuado firma:



Dra. Dunia Maritza Yaguache Maza  
**SECRETARIA AC-HOC**



*¡trabajo y ahorro!*